



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1897-R-2021
Piura, 30 de diciembre de 2021

VISTO

El expediente N° 000252-0601-21-3 de fecha 18 de noviembre de 2021, que presenta la **Sra. BERTHA RETO DE ZAPATA**, esposa del extinto servidor administrativo Sr. Humberto Zapata Andrade de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 18 de noviembre de 2021, la Sra. Bertha Reto de Zapata, solicita ordene a quien corresponda, el pago de Vacaciones Truncas de su difundo esposo Sr. Humberto Zapata Andrade, ex trabajador Administrativo de la Universidad Nacional de Piura,

Que, con Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021 de fecha 01 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Normas y Control de la Oficina Central de Administración de Recurso Humanos, informa que el ex servidor administrativo Humberto Zapata Andrade, a la fecha de su deceso contaba con un saldo vacacional de 27 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y 30 días del último ciclo laboral;

Que, con Informe N° 0243-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Humberto Zapata Andrade, ingreso al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura en la condición de contratado desde el 01 de diciembre de 1984, nombrándosele en el servicio el 01 de diciembre de 1989, según Resolución Rectoral N°264-R-1989. A la fecha de cese por fallecimiento (19/04/2021), se encontraba desempeñando el cargo de Técnico en Laboratorio I y se encontraba ubicado en el Grupo Ocupacional Técnico Nivel "C", adscrito a la Oficina de Abastecimiento de la OCEP, y acumulo un total de treinta y seis (36) años, nueve (04) meses y diecinueve (19) días de servicios efectivos prestados al Estado. El Decreto Supremo N°420-19-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2020 en su artículo 4° - numeral 4.2 - dispone la compensación económica por concepto de vacaciones truncas que se otorga al servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record laboral, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual de MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. Así también la Única Disposición y Transitoria del Decreto Supremo N°420-2019-EF, menciona que en tanto la DGGFRH no termine el BET del servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual del servidor público cuyo gasto se registre en la genérica 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el incentivo único CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante Oficio N° S/N-ONyC-OCARH-UNP-2021, el extinto servidor don Humberto Zapata Andrade cuenta con un saldo de 27 días correspondiente al penúltimo (último Ciclo Laboral - Ciclo N°36) y 30 días del último ciclo laboral (ciclo N°37), en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente calculo:

Ultimo Ciclo Laboral (Ciclo N°36)

27 días

$1,097.28 / 30 \times 27 = 987.55$

Ultimo Ciclo Laboral (Ciclo N°37)

30 días

$1,097.28$

TOTAL S/. 2,084.83

Sum: DOS MIL OCHENTICUATRO Y 83/100 NUEVOS SOLES

De acuerdo con la Sucesión Intestada inscrita en SUNARP, corresponde el pago de los montos indicados en el párrafo precedente para las personas que se mencionan en dicho documento:

1. Raúl Fernando Zapata Reto (Hijo)
2. Fiorella Zapata Reto (Hija)
3. Carlos Alberto Zapata Reto (Hijo)
4. Milagros del Pilar Zapata Reto (Hijo)
5. Humberto Alexis Zapata Reto (Hijo)
6. Bertha Reto de Zapata (Cónyuge)





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1897-R-2021
Piura, 30 de diciembre de 2021

Que, con Priorización Presupuestal N°2481-2021-OPPTO-OCF de fecha 23 de diciembre de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, indican que se emite la Priorización Presupuestal para coberturar las vacaciones trucas del extinto servidor Sr. Humberto Zapata Andrade de la Universidad Nacional de Piura. De acuerdo al informe de la Referencia el extinto servidor mencionado cuenta con saldo de 27 días correspondiente al penúltimo ciclo laboral y 30 días del último ciclo laboral, en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas por un monto total de S/. 2, 084.83 (DOS MIL OCHENTICUATRO Y 83/100 NUEVOS SOLES). Para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados e el presupuesto institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO : 493
RUBRO DE FINANCIAMIENTO : 00 RECURSOS ORDINARIOS
SECCION FUNCIONAL : 005 GESTION DEL PROGRAMA
GENERICA DE GASTO : 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO : 21.19.33
MONTO : S/. 2, 084.83

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, a través del Informe N° 885-2021-OCAJ-UNP de fecha 29 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se considera procedente el otorgamiento de pago por el del beneficio de vacaciones trucas y vacaciones no gozadas del ex servidor administrativo de la Universidad Nacional de Piura Don HUMBERTO ZAPATA ANDRADE; debiendo consignarse de la siguiente manera:

- Relacionado con su solicitud de pago por Vacaciones No Gozadas ascendente a la suma de S/. 987.55 (Novecientos Ochenta y siete con 55/100 nuevos soles)
- Asimismo, lo correspondiente al pago por Vacaciones Trucas ascendente a la suma de S/. 1, 097.28 (Un Mil Novecientos Siete con 28/100 Nuevos Soles)
- Dando un total ascendente a S/. 2, 084.83 (DOS MIL OCHENTICUATRO Y 83/100 NUEVOS SOLES).
- De igual forma se debe establecer que dichos montos se deben otorgar de acuerdo a lo establecido en la Sucesión Intestada anexada en autos;



Que, mediante el Decreto Supremo N°420-2019-EF – Disposiciones Reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, establece el dispositivo legal lo siguiente: *"Artículo 4. Ingresos por Condiciones especiales. 4.1 Compensación Vacacional: Es la compensación económica al servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en los servicios o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de dos (02) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social."*



Que, mediante Informe Técnico N°026-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de febrero de 2021, la gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR), se pronuncia respecto al *"Derecho vacacional de los servidores en la Administración Pública"*; ante lo expuesto, procede argumentar lo siguiente: *"2.5 Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas. 2.6 De otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generad a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones trucas."*

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios,*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1897-R-2021
Piura, 30 de diciembre de 2021

bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. -DECLARAR PROCEDENTE, el pago por concepto de **VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS** del extinto servidor administrativo **Don HUMBERTO ZAPATA ANDRADE**, de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Recursos Humanos y Planificación mediante Informe N° 0243-OE-OCARH-UNP-2021 y Priorización Presupuestal N°2481-2021-OPPTO-OCP respectivamente.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, se haga efectivo el pago correspondiente por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas del extinto servidor administrativo **Don HUMBERTO ZAPATA ANDRADE**, el monto total **S/. 2, 084.83 (Dos Mil Ochenticuatro y 83/100 Nuevos Soles)**, debiéndose otorgar a los Herederos Universales mencionada en la Sucesión Intestada, la cual se indica a continuación:

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| 1. Raúl Fernando Zapata Reto | (Hijo) |
| 2. Fiorella Zapata Reto | (Hija) |
| 3. Carlos Alberto Zapata Reto | (Hijo) |
| 4. Milagros del Pilar Zapata Reto | (Hijo) |
| 5. Humberto Alexis Zapata Reto | (Hijo) |
| 6. Bertha Reto de Zapata | (Cónyuge) |

ARTÍCULO 3º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR , DGA,OCEP(3),OCP(2),OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)
15 copias / PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL